



SHCP

**Secretaría de Hacienda y
Crédito Público**

NIFG 012—INVENTARIOS

Norma de Información Financiera Gubernamental

**Emitida por la
Unidad de
Contabilidad
Gubernamental e
Informes sobre la
Gestión Pública**

**2010
NIFG 012**

Derechos Reservados (en trámite)
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP)

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA
GESTIÓN PÚBLICA (UCGIGP)

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PÚBLICA
FEDERAL

DIRECCIÓN DE NORMAS

Correo electrónico: direccion_normas@hacienda.gob.mx

Prohibida la reproducción, traducción, reimpresión o utilización total o parcial de esta obra, ya sea de manera electrónica, mecánica u otro medio, actual o futuro, incluyendo fotocopia, grabación o cualquier forma de almacenamiento físico, electrónico o por otro sistema, sin el permiso por escrito de la UCGIGP. Solamente se permite la reproducción total o parcial para uso de la actividad gubernamental de las dependencias o entidades sujetas a esta norma, en cuyo caso, cada una de las páginas, deberá conservar la leyenda:
“D. R. SHCP”.

Para cualquier información adicional sobre el uso de este documento, favor de establecer contacto directamente con la UCGIGP.



Reconocimiento

Esta Norma de Información Financiera Gubernamental ha sido elaborada observando los estándares internacionales y en específico se ha considerado para su desarrollo: la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público NICSP 12 Inventarios publicada por la Federación Internacional de Contadores -IFAC-.

El texto aprobado de las Normas de Información Financiera Gubernamental –NIFG’s– es el publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en idioma español, pudiéndose obtener ejemplares del mismo, en la (UCGIGP) de la Subsecretaría de Egresos.

Internet: <http://www.hacienda.gob.mx>

Las NIFG’s, los Proyectos de Norma y otras publicaciones de la UCGIGP son propiedad intelectual de la SHCP.

**SHCP**SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**NIFG 012—INVENTARIOS****INTRODUCCIÓN****Norma de Información Financiera Gubernamental**

La Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Secretaría) se encuentra desarrollando un conjunto básico de normas de contabilidad bajo la denominación de Normas de Información Financiera Gubernamental –NIFG-. La Secretaría es consciente de las ventajas que conlleva lograr una información financiera obtenida mediante la aplicación de los postulados, reglas, procedimientos y lineamientos consistentes que permitan su comparabilidad entre ellos y con otros entes económicos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Secretaría) como ente globalizador tiene la responsabilidad del óptimo manejo de las Finanzas Públicas, y estar a la vanguardia en materia de contabilidad gubernamental.

Derivado de lo anterior, la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública -UCGIGP- tiene la facultad para el desarrollo del modelo contable, que hoy en día es el Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental que ha permitido generar información confiable y oportuna y obtener resultados favorables de rendición de cuentas.

En este sentido, la UCGIGP ha definido un conjunto básico de normas de contabilidad para las dependencias bajo la denominación Normas de Información Financiera Gubernamental -NIFG-, ya que en la técnica contable abundan reglas de carácter alternativo y además las exigencias en el entorno nacional e internacional de contar con información confiable, suficiente, oportuna y verificable, alienta a la continua actualización de la normatividad contable, con el propósito de dar seguimiento al registro de las operaciones y de hechos administrativos factibles de ser cuantificables en términos monetarios.

Con la NIFG 012-Inventarios se establece un control integral en la administración de los inventarios con el propósito de generar y mantener actualizado el inventario de bienes de consumo, dentro de un sistema de medición de gastos históricos para reconocerse como activo, para ser valuado y presentado en el Estado de Situación Financiera.



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

NIFG 012—INVENTARIOS

ÍNDICE

Norma de Información Financiera Gubernamental

	PÁRRAFO
OBJETIVO	
ÁMBITO DE APLICACIÓN	1-2
DEFINICIONES	3
INVENTARIOS	4-11
MEDICIÓN DE LOS INVENTARIOS	12-35
Valor de los inventarios	14
Valor de adquisición	15
Valor de elaboración	16-19
Otros gastos	20
Gastos de los inventarios para un suministrador de servicios	21
Sistema de medición	22-24
Método de valuación de inventarios	25
Valoración	26-31
Distribución de bienes recibiendo una contraprestación nula	32-34
RECONOCIMIENTO COMO GASTO DEL PERÍODO	35-37
INFORMACIÓN QUE PRODUCE	38-40
INFORMACIÓN A REVELAR	41
VIGENCIA	42
INTERPRETACIÓN	43
	PÁGINA
ANEXOS	12-13
COMPARACIÓN CON LA NICSP 12 INVENTARIOS	14

NIFG 012 I 2



NIFG 012—INVENTARIOS

OBJETIVO

Establecer dentro del Sector Central los criterios normativos y tratamiento contable que se originan por la adquisición, manejo y realización de los inventarios, en sus diferentes tipos: de consumo, semovientes, refacciones y herramientas; con apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con la finalidad de que sean utilizados en forma clara y transparente, que permitan realizar la prestación de servicio con eficiencia y responsabilidad.

Esta Norma orienta a las dependencias para el control, manejo, determinación y medición de los inventarios dentro de un sistema de gastos históricos, así como para el reconocimiento posterior del gasto del ejercicio derivado del consumo realizado a éstos bienes inventariables; asimismo, se incluyen los gastos por cualquier deterioro que disminuya el importe del activo.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 1 La presente Norma se aplica a todas las áreas centrales de contabilidad de la Administración Pública Central que preparen y presenten los Estados Financieros bajo la base contable de acumulación o devengado Esta Norma se aplica en el contexto del sistema de valor histórico para contabilizar los inventarios.
- 2 Esta Norma tiene como propósito fundamental el manejo contable y económico-financiero de los inventarios como consecuencia de la verificación de las existencias. Efectuar una conducción administrativa eficiente y dar seguimiento al control de bienes inventariables y valorización, así como otros datos (localización, descripción etc.), con el fin de ser útil para los usuarios y la evaluación del ejercicio del gasto público.

DEFINICIONES

- 3 Para los efectos de la presente norma, los términos que siguen se usan con el significado que a continuación se les asigna:

Áreas Centrales de Contabilidad.- Las unidades responsables en las dependencias con atribuciones para llevar la contabilidad y emitir los informes contables y presupuestarios que reflejen la situación financiera de la Dependencia a la que pertenecen.

Base en Devengado.- La contabilización de las transacciones de gasto se reconocerán conforme a la fecha de su realización, independientemente de su pago; las de ingreso cuando se realicen efectivamente y/o se registrarán en los activos correspondientes cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

Bienes de Consumo.- Son aquellos que se utilizan en el desarrollo de las actividades o



NIFG 012—INVENTARIOS

funciones que realizan las dependencias de la Administración Pública Federal.

Bienes Muebles.- Son aquellas partidas de muebles y enseres que pueden ser trasladados de un sitio a otro sin alterar su estructura.

Control.- Es un mecanismo preventivo y correctivo que permite la oportuna detección y corrección de desviaciones, ineficiencias o incongruencias en el curso de la formulación, instrumentación, ejecución y evaluación de las acciones, con el propósito de procurar el cumplimiento de la normatividad que las rige y las estrategias, políticas, objetivos, metas y asignación de recursos.

Costo.- La suma de las erogaciones aplicables a la compra y los cargos que directa o indirectamente se incurren para dar a un artículo su condición de uso o venta.

Dependencias.- Las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del Artículo 42 Fracción VIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Enajenación - Acto por el que se transmite la propiedad de un bien o un derecho, por el cual se obtiene un ingreso.

Inventario de Bienes de Consumo.- Lo constituyen los bienes de una Dependencia, tales como bienes de consumo que incluyen los materiales y suministros, refacciones y herramientas.

Inventario Final de Bienes de Consumo.- Materiales, equipo, suministro, refacciones que se encuentran en existencias y disponibles para su uso o asignación al cierre del ejercicio.

Inventario Físico de Bienes de Consumo.- Verificación periódica de las existencias en almacenes de materiales, equipo, suministro, con que cuentan las dependencias.

Inventario Inicial de Bienes de Consumo.- Materiales, equipo, suministro, refacciones en existencia y disponibilidad para su uso o asignación al inicio del ejercicio fiscal.

Inventarios son activos:

- a) En la forma de materiales o suministros, para ser usados en el proceso de producción como ejemplo las municiones y armamento; y,
- b) En la forma de materiales o suministros, para ser usados o distribuidos en la



NIFG 012—INVENTARIOS

prestación de servicios.

Materiales.- Es aquella materia prima adquirida para emplearla como componente o ingrediente de la elaboración de un producto terminado, o en su caso, lo que se emplea para llevar las funciones cotidianas del Gobierno Federal Federal.

Refacciones.- Son aquellas piezas que se requieren para que funcione alguna máquina u otro activo fijo.

Semovientes.- Son aquellas especies animales que tiene el Gobierno Federal como por ejemplo: ganado bovino, ovino y porcino, excepto las especies en peligro de extinción que se reflejan en los activos de bienes nacionales.

Valor de Reposición.- Es el asignado a los bienes nacionales, enajenables y no enajenables, así como a los inventariables para contabilizar las operaciones derivadas del reconocimiento de responsabilidades por pérdida, daño parcial o total o siniestro con la finalidad de llevar a cabo las acciones necesarias para su resarcimiento o recuperación correspondiente.

Valor Realizable.- Es el precio determinado en un activo para su enajenación en el curso normal de la operación.

INVENTARIOS

- 4 Los inventarios deben ser controlados de acuerdo al tipo de bien y destinados al ciclo normal de las operaciones del Gobierno Federal para ser usados o distribuidos en la prestación de los servicios, elaboración y/o mantenimiento de otros bienes.
- 5 Los inventarios en el Sector Público Centralizado pueden incluir los siguientes:
 - a) Municiones;
 - b) Materiales consumibles;
 - c) Materiales de mantenimiento;
 - d) Refacciones de planta o equipo que no sean tratadas bajo la NIFG-017 Propiedad, Planta y Equipo.
- 6 También son inventarios los productos terminados o en proceso de elaboración para ser distribuidos en el mismo sector, sin obtener entradas de efectivo. En el Sector Público los inventarios guardarán más relación con la prestación de servicios que con la producción.



NIFG 012—INVENTARIOS

- 7 Los bienes que tiene el Gobierno Federal deben ser dados de alta en los inventarios a valor de adquisición y, en su caso, aquellos bienes que se produzcan en las dependencias se registrarán de acuerdo con su costo de producción y los referentes a los semovientes al valor que se cotice en el mercado en la fecha de adquisición, captura o nacimiento, según se trate.
- 8 Las dependencias deben llevar a cabo una práctica de inventarios físicos por lo menos una vez al año y básicamente al cierre del ejercicio. En caso de que resulten diferencias derivadas del conteo físico, éstas se podrán reconocer contablemente, siempre y cuando dé como resultado las acciones siguientes:
 - a) Cuando existan sobrantes se levantará el acta administrativa describiendo en ella los bienes inventariables debidamente clasificados y valuados por el personal experto del Área de Recursos Materiales o equivalente.
 - b) Cuando hayan faltantes, será indispensable levantar Acta ante el Ministerio Público de los bienes inventariables a su valor de reposición, y con base en ésta, actualizar el valor contabilizando en el activo correspondiente contra la baja de la cuenta de Almacenes de Bienes de Consumo o de Bienes Muebles como las refacciones, herramientas, entre otras, y continuar el procedimiento establecido para el fincamiento del pliego de responsabilidad hasta su recuperación o determinación de la pérdida contable no presupuestaria.
 - Si los bienes inventariables faltantes están asegurados, se deberá enterar la recuperación del seguro a la Tesorería como aprovechamiento, afectando los resultados de la Ley de Ingresos.
- 9 El resultado del inventario físico deberá coincidir con los saldos de las cuentas de activo correspondientes y sus auxiliares; asimismo, servir de base para integrar al cierre del ejercicio del Libro de Inventario y Balances.
- 10 Los registros contables que se asienten en el Libro de Inventarios y Balances se deben de integrar por los inventarios de almacenes con las siguientes características:
 - a) Por grupos homogéneos de artículos, o bien, en forma desglosada, conteniendo por lo menos la cuantificación, descripción del bien, fecha de adquisición, número de factura, precio unitario y precio total a su valor histórico.
 - b) Resumen de las cuentas inventariables.
 - c) Reporte detallado de movimientos de altas y bajas de inventarios y saldos



NIFG 012—INVENTARIOS

iniciales y finales.

- 11 Las dependencias que produzcan sellos postales y monedas, reconocerán éstos como inventarios a su valor realizable. No se presentan a su valor nominal, sino que son valorados de acuerdo a su costo de impresión o de acuñación.

MEDICIÓN DE LOS INVENTARIOS

- 12 Los inventarios deben calcularse al costo o al valor realizable el que resulte menor.
- 13 Los inventarios deben ser medidos al valor histórico o el menor valor de reposición cuando ellos se mantengan para:
- a) Distribuir sin obtener efectivo; y,
 - b) Consumirlos en el proceso de producción de mercancías que van a ser distribuidas sin contraprestación a cambio.

Valor de los inventarios

- 14 Los inventarios deben comprender todos los gastos derivados de la adquisición y conversión de los mismos, así como, otros gastos en los que se haya incurrido para darles su condición y ubicación.

Valor de adquisición

- 15 El valor de adquisición de los inventarios comprenderá el precio de compra, incluyendo aranceles de importación y otros impuestos (que no sean recuperables por las dependencias) los transportes, el almacenamiento y otros gastos directamente aplicables a la adquisición de las mercancías, materiales y suministros, excepto importes derivados del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Valor de elaboración

- 16 Son aquellos costos directamente relacionados con la elaboración de las unidades producidas, tales como la mano de obra directa; también incluirá una parte de los costos indirectos, variables y fijos, en los que se ha incurrido para transformar los bienes de consumo en productos terminados, que pasan al almacén de artículos terminados para su propio uso interno.
- 17 Si los costos de elaboración no se identifican por separado, será necesario distribuirlos entre el total de los productos elaborados.
- 18 Los costos variables son los que cambian constantemente y van directamente al volumen de la elaboración.



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

NIFG 012—INVENTARIOS

- 19 Los costos indirectos y fijos son los que persisten constantemente en forma independiente del volumen de elaboración de productos.

Otros gastos

- 20 Los resultados que se generen como gastos del período se excluyen del valor de los inventarios, como los que a continuación se describen:
- a) Las cantidades de desperdicio de materiales;
 - b) Los gastos de almacenamiento que se requieren en la elaboración del bien; y,
 - c) Los gastos indirectos de administración que no hayan contribuido a la elaboración para la transformación de los bienes.

Gastos de los inventarios para un suministro de servicios

- 21 El gasto de los inventarios para un suministro de servicios, se compone fundamentalmente de mano de obra y otros gastos de personal directamente involucrados en la prestación del servicio.

Sistemas de medición

- 22 Las dependencias deben contabilizar los movimientos y existencias mediante el sistema denominado “Inventarios Perpetuos”, ya que permite mantener información sobre las existencias y su valor en todo momento.
- 23 Es necesario reconocer permanentemente el monto de la inversión de los inventarios y el nivel de existencias de cada bien.
- 24 Permite administrar mejor el inventario.

Método de valuación de inventarios

- 25 Las áreas centrales de contabilidad deberán sujetarse a las disposiciones que emita la Secretaría para la valuación de sus inventarios de almacén.

Valoración

- 26 El registro de las operaciones de las áreas centrales de contabilidad se debe realizar con base en la documentación comprobatoria y justificativa original, al valor histórico o de adquisición diferenciado de éste, el Impuesto al Valor Agregado que representa un gasto.
- 27 En caso de enajenación, denuncias por daño, pérdidas o robo, implicará la actualización del valor de los bienes a su valor de reposición.

NIFG 012 I 8



NIFG 012—INVENTARIOS

- 28 En el caso de nacimientos de semovientes será necesario que se registren a valor estimado, determinado por expertos del Área de Recursos Financieros, o equivalente.
- 29 Para determinar las bases de cuantificación de los inventarios, será preciso tomar en cuenta los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Período Contable, Costo histórico, Cuantificación en Términos Monetarios y Consistencia, ya que es importante que cuando se determine el sistema y método de los inventarios debe ser con criterios uniformes a lo largo de un período a otro, para que las transacciones que llevan a cabo las áreas centrales de contabilidad se registren según las cantidades de dinero en efectivo o la estimación razonable y se consideren realizados contablemente.
- 30 Para el caso de los bienes inventariables que se extravíen, roben o se encuentren siniestrados, será necesario levantar Acta Administrativa en donde se deberá establecer los hechos ocurridos, para posteriormente levantar la denuncia ante las instancias jurídicas con el propósito de fincar la responsabilidad del daño al Patrimonio Nacional.
- 31 El costo de los inventarios puede no ser recuperable en caso de que estén dañados, si se han vuelto parcial o totalmente obsoletos, por lo que se afectara Resultados.

Distribución de bienes recibiendo una contraprestación nula

- 32 Las dependencias pueden mantener inventarios cuyos beneficios económicos futuros o potencial de servicio no estén directamente relacionados con la capacidad de generar entradas de efectivo.
- 33 Estos inventarios surgen cuando distribuyen bienes y no se recibe a cambio una contraprestación, por lo que no recibe beneficios económicos futuros o potencial de servicio de los inventarios a efectos de presentación de información financiera, se reflejan por la cantidad que la Dependencia necesitaría pagar para adquirir los beneficios económicos o potencial de servicio.
- 34 Cuando los beneficios económicos o potencial de servicio no puedan ser adquiridos en el mercado, será necesario hacer una estimación del valor de reposición. Si cambia el propósito para el cual se mantiene el inventario, entonces éste se valorará a su costo de reposición.

RECONOCIMIENTO COMO GASTO DEL PERÍODO

- 35 El importe de cualquier restitución como la depreciación en los bienes inventariables, debe ser registrado como una reducción en el valor de los inventarios, reconociéndolo como gasto en el período en que la reversión del valor tenga lugar.
- 36 El proceso de reconocer como gasto del período el importe de los inventarios intercambiados o distribuidos tiene como consecuencia la correlación del valor. Para un



NIFG 012—INVENTARIOS

suministrador de servicios, el momento en el que se reconocen los inventarios como gasto, normalmente coincide con el momento en el que el servicio es prestado.

- 37 El valor de los inventarios puede ser incorporado a otras cuentas de activo, por ejemplo los inventarios usados como componentes de los trabajos realizados por las dependencias en sus propiedades, planta y equipo. El valor de los inventarios distribuido a otros activos, de esta manera, se reconocerá como gasto a lo largo de la vida útil de los mismos.

INFORMACIÓN QUE PRODUCE

- 38 Será necesario que se requiriese el formato “Control de Inventarios de Bienes Inventariables” el cuál debe contener, número y nombre de la Dependencia, fecha, saldos iniciales, movimientos de alta y baja, ajustes contables realizados por incrementos y decrementos, saldos finales, firmas autógrafas de los responsables de las áreas de Recursos Materiales, Almacén y del área central de contabilidad entre otros datos.
- 39 La información que se emita será con base en el inventario físico y deberá conciliar con los registros contables del Gobierno Federal o Dependencia; adicionalmente, como complemento al formato se incluirán notas aclaratorias por las operaciones no comunes.
- a) **Libros principales de contabilidad.** La información que se genera principalmente es el Libro de Inventarios y Balances, que es un control de los inventarios de almacén presentado en forma detallada y clasificada reportando altas y bajas.
 - b) **Auxiliares Contables.** La información que se registra en el “Auxiliar de Control de Inventarios” (Anexo) debe ser enviada en una base de datos a la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Secretaría de para su seguimiento.
 - c) **Control de inventarios.** La entrega de artículos terminados por parte de las áreas que los elaboran, dentro de la misma ejecutora del gasto, se realizará mediante un “aviso de entrega”, el cual contendrá el valor y los documentos que en su caso procedan para facilitar su alta en el inventario correspondiente.
 - d) Tratándose de semovientes, bienes muebles e inmuebles considerados no enajenables, deberá aplicarse la NEIFG-003 Bienes Nacionales.
- 40 Los bienes muebles e inmuebles no considerados bienes nacionales se manejarán en la norma NIFG.-017 Bienes Muebles e Inmuebles.



NIFG 012—INVENTARIOS

INFORMACIÓN A REVELAR

- 41 En los Estados Financieros se debe revelar la siguiente información:
- a) El rubro de inventarios se presenta en el Estado de Situación Financiera Comparativo del Gobierno Federal Federal en el activo circulante;
 - b) En las notas a los Estados Financieros se deberán revelar las políticas contables adoptadas para la medición de los inventarios, incluyendo el sistema de valuación utilizado;
 - c) El valor total de los inventarios debe estar plasmado en libro principal de contabilidad denominado Inventarios y Balance; y,
 - d) El importe de los inventarios comprometidos como garantía del cumplimiento de deudas.

VIGENCIA

- 42 La presente Norma de Información Financiera Gubernamental es aplicable a partir de este ejercicio.

INTERPRETACIÓN

- 43 La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública, será la instancia facultada para la interpretación de esta Norma.



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

NIFG 012—INVENTARIOS

ANEXO

AUXILIAR DE CONTROL DE INVENTARIOS

DEPENDENCIA:												
TIPO DEL BIEN:												
CLASIFICACIÓN:												
FECHA	NO. DE CONTROL	DESCRIPCIÓN	SALDO INICIAL	MOVIMIENTOS								SALDO FINAL
				PRESUPUESTARIO		NO PRESUPUESTARIO		AJUSTES		TOTAL		
				DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER	D	H	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13

Las columnas serán usadas como sigue:

1. Fecha: No es necesario repetir el día en cada registro, sólo hasta que cambie la fecha o se use una nueva página.
2. No. de Control: anotar la serie del inventario que le corresponde a cada bien.
3. Descripción: Anotar la clasificación a la que corresponde el bien.
4. Saldo Inicial: Anotar los correspondientes a los ejercicios anteriores al de 2007.
5. Se anotarán todas las adquisiciones realizadas en el ejercicio fiscal y, esta columna deberá coincidir con las partidas establecidas en el Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos.
6. Se anotará lo correspondiente a las salidas o bajas de bienes derivadas de las ventas o extravío a través de las recuperaciones.
7. Se anotará la cifra correspondiente a los bienes recibidos en dación en pago.
8. Se anotará la cantidad recibida por la enajenación del bien inventariable derivado de la dación en pago, en esta columna las bajas de bienes inventariables derivadas de las recuperaciones de capital y las responsabilidades por pérdida o robo de los bienes del Gobierno Federal.

NIFG 012 I 12



NIFG 012—INVENTARIOS

9. Anotar aquellos bienes muebles correspondientes a los semovientes derivados de nacimientos y hallazgos de bienes arqueológicos o naturales.
10. Anotar los correspondientes a los semovientes que no sobrevivieron o por robo o extravíos de otro bien mueble.
11. Resultado de sumar las columnas 5, 7 y 9.
12. Resultado de sumar las columnas 6, 8 y 10
13. Total. Resta de las columnas 11 y 12



NIFG 012—INVENTARIOS

COMPARACIÓN CON LA NICSP 12 INVENTARIOS

La Norma de Información Financiera Gubernamental NIFG 12 Inventarios, ha sido elaborada básicamente para determinar el procedimiento y reglas que deben aplicar las dependencias para el control y tratamiento contable de sus inventarios. Para el desarrollo de esta Norma se adaptó en lo procedente lo establecido en los estándares internacionales, a partir de la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público NICSP 12 Inventarios. Una vez revisada la normatividad contable vigente para Gobierno Federal se observó lo siguiente:

- Se incorporaron y actualizaron algunos términos con el propósito de facilitar el manejo y la observancia de la Norma.
- El enfoque de esta Norma se refiere básicamente a los bienes inventariables para el servicio público, y no a la producción de artículos terminados que se requieren para la venta.
- Con la finalidad de plasmar el manejo de las erogaciones por otros conceptos que se rigen por las mismas reglas, se incorporó lo relativo al gasto corriente.
- Una de las premisas de la operación de Gobierno Federal es el marco jurídico específico, por lo que el desarrollo de esta Norma se sustenta con base en él.
- Se coincide con el reconocimiento señalado en el tratamiento de referencia.